



SINCELEJO, 23/04/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
VICTOR MANUEL BARRETO SALCEDO
Kr 9 27c 4 Barrio Pioneros
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 11EE2017747000100000263-08

Respetado Señor(a),
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a VICTOR MANUEL BARRETO SALCEDO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1101816024, de la decisión de mediante auto 096 del 12/02/2018 proferido por el DIRECTOR (A) TERRITORIAL, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

ISANA MENDEZ MERLANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexo lo anunciado en **(2 folios)**.



Leonardo

623



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las instrucciones de ayuda para holistas

1 of 1 Find Next

Guía No. RN932323109CO

Fecha de Envío: 11/04/2018 20:06:03

Tipo de Servicio: COFREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Paso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 9589314

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE Dirección: CARRERA 17 Nº 27- 11 Teléfono: 281 2112

Datos del Destinatario:

Nombre: VICTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE Dirección: KR 91 27C-4 BARRIO PIONEROS Teléfono: Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/04/2018 08:06 PM	PO,SINCELEJO	Admitido	
12/04/2018 05:42 PM	PO,SINCELEJO	Envío no entregado	
19/04/2018 06:46 PM	PO,SINCELEJO	devolución entregada a remitente	





MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SUCRE
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. 096

"Per medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de VICTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO"

Sincelejo, 12 de febrero de 2018

Radicación: 11EE2017747000100000263-08

Asunto: Presunta violación al Sistema General de Riesgos Laborales.

Indagado: VICTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a formular cargos al empleador **VICTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO**, con cedula de ciudadanía No. 1.101.816.024, con domicilio en la carrera 91 No. 27C-4, barrio Pionero, Sincelejo, Sucre, en atención al reporte presentado por la ARL SURA, por la presunta mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de septiembre y 31 de octubre de 2017, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 11 de diciembre de 2017, a través de escrito radicado bajo el No. 111EE2017747000100000263, la administradora de riesgos laborales SURA, comunicó a esta entidad que el empleador **VICTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO**, se encuentra en mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de agosto y 30 de septiembre de 2017.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de empleador VICTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO".

Lo anterior, dando cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, en los incisos 4º y 5º del Artículo 7º, señala:

"Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso) hoy COPASST".

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes"

Que es obligación del empleador trasladar a las administradoras de riesgos laborales correspondiente el monto de las cotizaciones, ya que de no hacerlo puede verse expuesta a sanciones administrativas.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

VICTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO, con cedula de ciudadanía No. 1.101.816.024, con domicilio en la carrera 91 No. 27C-4, barrio Pionero, Sincelejo, Sucre.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Al empleador **VICTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO**, se le formulan como presuntos cargos en la posible vulneración al sistema de seguridad social en riesgos laborales al no haber efectuado el pago del aporte y consecuentemente haberse constituido en mora por más de 60 días.

I. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de la siguiente disposición por parte del investigado:

PRIMERO: Al no trasladar el monto de las cotizaciones a la administradora de riesgos laborales ARL SURA, el empleador **VICTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO**, puede incurrir en elusión al sistema de seguridad social y vulnerar el Decreto Ley 1295 de 1994, que señala en sus artículos 16 y 21, lo siguiente:

Artículo 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales

Artículo 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de empleador VICTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO"

b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento

SEGUNDO. El empleador **VICTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO**, se encuentra en mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales, lo cual le fue notificado por la ARL SURA, pero no ha cancelado obligación correspondiente y estar en mora por más 60 días, pudiendo incurrir con su conducta en la violación del inciso 2º de la Ley 1562 de 2012, que preceptúa:

Artículo 7º. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 91 literal a) del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que señalan:

Artículo 91. Sanciones

- Le corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Para el empleador el incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de empleador VICTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Comisionar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, doctor LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al señor **VICTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO**, con cedula de ciudadanía No. 1.101.816.024, con domicilio en la carrera 91 No. 27C-4, barrio Pionero, Sincelejo, Sucre, por la presunta conducta de no trasladar el monto de las cotizaciones a la administradora de riesgos laborales y estar mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA CECILIA MONTES FLOREZ
Directora Territorial de Sucre